



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00356
Demandante (s): MIGUEL ANTONIO MORENO ORTIZ
Demandado (s): DOMINGO MUÑOZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el oficio requerido mediante auto que precede, había sido allegado en medio físico el 11 de marzo de 20202, sin embargo, la persona que lo recibido no lo había agregado al expediente, consta de 7 folios. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estando integrado en debida forma el contradictorio y cencido el término de traslado de la demanda, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. en lo pertinente, donde se practicará la inspección judicial y demás pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades de inspección judicial, práctica de pruebas y sentencia, dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada por **MIGUEL ANTONIO MORENO ORTIZ** contra **DOMINGO MUÑOZ** y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás.

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2021**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00356
Demandante (s): MIGUEL ANTONIO MORENO ORTIZ
Demandado (s): DOMINGO MUÑOZ

- 2.1.1.1. Certificado especial de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 319-25643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (fl 4).
- 2.1.1.2. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 319-25643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (fl, 5).
- 2.1.1.3. Escritura pública número 60 del 31 de enero de 1990 de la notaria primera del círculo de San Gil (fls, 6 – 11).
- 2.1.1.4. Recibo de Pagos de impuesto predial de los años 1993 a 2.018 (fls, 12 – 20).

2.1.2. PRUEBA PERICIAL

- 2.1.2.1. Llevantamiento topográfico del inmueble objeto del proceso donde consta el área del predio y sus colindantes, al igual que la ubicación y la plena identificación del inmueble, hecho por el profesional topógrafo señor: Jesús Porras Duran (fls, 21 – 56).

2.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

- 2.1.3.1. Décretese como pruebas los testimonios de los señores **RICARDO MILLAN GALVIS, JOSE DE JESUS PINTO y MARTH LUCIA CABEZAS LEON**, que se practicaran en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba (fl, 60)

2.1.4. OTRAS PRUEBAS

- 2.1.4.1. Imágenes de dos avisos o vallas ubicadas en el predio objeto del proceso, conforme al artículo 375 del C.G.P. (fls, 83 – 87).
- 2.1.4.2. Constancia de radicación del oficio No. 0385 del 05 de febrero de 2020, ante el procurador 24 judicial II ambiental agrario de Santander (fls, 114 - 116)
- 2.1.4.3. Constancia de radicación del oficio No. 00382 del 05 de febrero de 2020, ante el Instituto Geográfico Agustín Godazzi IGAC – Bucaramanga (fls, 118 - 120)
- 2.1.4.4. Respuesta otorgada por la Unidad de Reparación Integral para la Protección de las Víctimas, mediante oficio No. 20207232727081 del 21 de febrero de 2020 (fl, 121).
- 2.1.1.1. Respuesta otorgada por el IGAC, unidad operativa de catastro San Gil, mediante oficio No. 5682020EE2400-O1-F: 1 – A: 0 del 02 de marzo de 2020 (fl, 122).
- 2.1.1.2. Respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio No. 20203100176811 del 02 de marzo de 2020 (fl, 123 y 137).
- 2.1.1.3. Constancia de radicación del oficio No. C-00383 del 05 de febrero de 2020, ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – (fls, 138 – 145)
- 2.1.1.4. Constancia de radicación del oficio No. C-00384 del 05 de febrero de 2020, ante la Superintendencia de Notariado y Registro (fls, 124 - 129)



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00356
Demandante (s): MIGUEL ANTONIO MORENO ORTIZ
Demandado (s): DOMINGO MUÑOZ

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1.2.1. Decrétese como pruebas el interrogatorio del demandante **MIGUEL ANTONIO MORENO ORTIZ**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído (fl, 103)

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevara a cabo el **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios para el desplazamiento al lugar de inspección judicial.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **JAVIER GOMEZ DIAZ**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial** donde se determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble. **Para lo cual, se previene a la parte demandante para que preste la colaboración respectiva en la elaboración del dictamen.**

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser ubicado en la **Calle 12 No. 8 – 35 Oficina 301 San Gil - Santander, y al correo electrónico javigomdi@yahoo.com**, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00356
Demandante (s): MIGUEL ANTONIO MORENO ORTIZ
Demandado (s): DOMINGO MUÑOZ

practicaran virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e939fa5f3e32ba10be69f5532e6474c280116c2e6a542a07b35bd943212f9fdd
Documento generado en 11/03/2021 04:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>